



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 50.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S, 5, 164-16 de 29 12 43, se ha resuelto autorizar los siguientes márgenes de base topes máximos (incluido el beneficio industrial), y extras para elaborados de aluminio:

Márgenes base	Kilogramo Pesetas.
Barra.....	2 91
Plancha.....	3 71
Cinta.....	3 57
Tubo.....	5 47
Pletinas.....	2 91
Medias cañas.....	2-91
Ues.....	5 47
Angulos.....	5 47
Hilos.....	3 09
Cable, base hilo.....	3. 09
Cables aluminio acero.....	
Base hilo.....	3 09

EXTRAS

Barra

Por diámetro 8 milímetros.....	0 20
Por id. 6 id.	0 50
Por id. 4 id.	1
Por forma: A las cuadradas y exagonales se aplicará sobre precio de la redonda de diámetro igual a la distancia entre caras.....	0 30
Por-corte a largo fijo: Superiores a 500 milímetros.....	0 20

Chapa

Por espesor 0'9 milímetros.....	0 10
---------------------------------	------

Kilogramo
Pesetas

Por espesor 0'8 milímetros.....	0 20
Por id. 0'7 id.	0 30
Por id. 0'6 id.	0 50
Por id. 0'5 id.	0 75
Por dimensiones especiales: Ancho superior a 1.000 milímetros hasta 1.400.....	2
Id. id. a 1.000 id.....	0 20
Por largo inferior a 200 id.....	0 20
Por mateado.....	0 25

Cinta

Por espesor 9/10 milímetros.....	0 10
Por id. 8/10 id.	0 15
Por id. 7/10 id.	0 25
Por id. 6/10 id.	0 40
Por ancho 5 a 10 id.	0 70
Por id. 20 a 50 id.	0 40
Por id. 50 a 80 id.	0 25
Por corte a medida fija: Superiores a 1.000 id.....	0 20
Id. 500 a 1.000 id.....	0 40
Id. 200 a 500 id.....	0 65

Por discos: Sobre el valor de transformación neto a que resulte la cinta de igual ancho y espesor, se aplicará un recargo del 45 por 100.

Tubo

Por espesor diámetro e=1 m/m. e= 1'25 m/m		
45 milímetros de id. Nada	Nada.	
40 id. de id. 0'35	Nada.	
35 id. de id. 0'75	0'14	
30 id. de id. 1'25	0'64	
25 id. de id. 2	1'33	
20 id. de id. 3	2'33	
19 id. de id. 2'20	2'41	
18 id. de id. 3'55	2'73	
17 id. de id. 3'80	3'01	
16 id. de id. 4'10	3'31	
15 id. de id. 4'40	3'61	
14 id. de id. 4'60	3'81	

13	milímetros	de	diámetro	5'80	5'01
12	id.	de	id.	5'91	6'70
11	id.	de	id.	6'55	7'60
10	id.	de	id.	7'92	9'10
9	id.	de	id.	9'69	11'20
8	id.	de	id.	12'15	13'56

Kilogramo
Pesetas.

Por corte a medida fija: De 500 milímetros a 1.000	0 40
De 1.000 id. a 5.500	0 20
Mas de 5.500.....	0 50

Por tubo cuadrado: Se aplicará un recargo de 0'50 pesetas por kilogramo sobre el precio de tubo redondo de diámetro igual al lado.

Perfiles

Pletina.—Por espesores. Los mismos que la barra de diámetro, igual a la dimensión menor, o sea:

	Kilogramo Pesetas.
De 8 milímetros	0 20
De 6 id.	0 50
De 4 id.	1
Por ancho: Mayor de 15 id.....	Na a.
Id. de 15 id.....	1
Id. de 10 id.....	2
Id. de 5 id.....	3
Media caña: Los mismos que la barra de diámetro igual al lado menor del rectángulo circunscrito, o sea:	
De 8 milímetros	0 20
De 6 id.	0 50
De 4 id.	1
Por ancho: De 20 id.....	0 50
De 15 id.....	1 50
De 10 id.....	3
De 5 id.....	4 50

Ues.

De 20 milímetros y más.....	Nada.
De 15 id.	1 75
De 10 id.	3 50
Angulos: Se cargará 1'25 pesetas kilogramo sobre el precio de la U de lado equivalente.	
Hilo: Por diámetro 2 milímetros....	0 11
Por 1'5 id.....	0 20
Por 1 id.....	0 36
Por 0'7 id.	0 56
Por 0'5 id.....	0 82

Cables: Por cableado se añadirá el precio de hilos componentes, un sobrepeso de 0'96 pesetas kilogramo.

Cable de aluminio acero: El costo de estos cables de composición mixta, se determinará por la fórmula:

$$P = (A. X) + (H. Y) + C.$$

siendo:

P = precio por kg. de cable, incluido beneficio industrial.

A = importe del peso del hilo de aluminio componente.

X = proporción en peso del hilo de aluminio contenido en un kg. de cable.

H = importe del hilo de acero contenido en el cable, con un recargo de 32 por 100 para mermas, portes, etc. y beneficio.

Y = proporción del peso de acero contenido en un kg. de cable.

C = costo del cableado, exactamente igual al de cable de aluminio únicamente.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 7 de Febrero de 1944.

448

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en escrito núm 15 201 de fecha 10 de los corrientes, me comunica el extravío de las cartillas-individuales de racionamiento y boletines de baja que se detallan.

Serie CS. números 331.478, 331.480, 354.666 293.174, 293.175 y 271.814.

Serie VI. números 110.350, 110.351, 110.352, 110.353 y 110.354 de segunda categoría, 8.852 y 85.675 de tercera y 376 infantiles.

Serie PM. número 213.310, infantil número 10.466.

Serie C. números 083.378, 976.512, 976.514, 976.515, 088.176 y 088.177

Serie SS. números 379.842, de primera categoría, 332.654 de segunda categoría y 150.426, 204.156, 204.164, 157.657, 157.158 y 213.013, de tercera categoría.

Serie CO., de tercera categoría números 778.441, 680.159, 680.161, 630.160, 732.806, 707.046, 685.911, 761.672, 776.577, 201.618, 201.617, 702.458, 152.140, 127.613, 682.693, 735.620, 735.615, 735.616, 735.617, 735.618, 735.619, 776.833, 664.202, 664.209, 664.208, 664.207, 664.206, 664.204, 664.205, 692.693, 701.450, 794.902, 794.903, 794.904 y 794.906.

Serie T. números 36.035 y 36.034 de adultos y 10.438 de infantiles.

Igualmente me comunica la anulación por extravío de los boletines de baja de adultos de la Delegación provincial de Sevilla números 6.951 al 7.000 e infantiles números 1.326 al 1.350.

En su consecuencia se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebidamente de los mismos, le serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que las obtuvieron remitiendo el resultado de ellas a este organismo provincial.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Al-

caldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.
Soria 15 de Febrero de 1944.

335

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 61.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S, 5, 16.206-70 de 24 1-44), se ha dispuesto autorizar los siguientes precios de venta en fábrica de los cubiertos plateados medio ricos:

	Plateados medio ricos a 30 gramos por docena	Plateados medio ricos a 40 kilogramos docena
	Ptas. docena	Ptas. docena
Cubiertos mesa	96 60	138
Idem postre	79 30	105 60
Idem pescado	113	145 80
Cucharitas café	27	36 60
Tenedores postre	29 30	40 80
Cuchara legumbre	16 20	22 30
Cazos sopa	19 35	24 35
Cuchillos mesa hojas et.	121 75	157 20
Idem postre ídem id.	117 70	151 20
Idem pasteles ídem id.	110 95	143 40
Idem mesa ídem inox.	163 75	208 20
Idem postre	157 20	202 20
Idem pasteles hojas inox.	151 40	193 30

Los fabricantes serán responsables de que dichos precios respondan a un cálculo real de costo de fabricación, con un beneficio del 12 por 100 como máximo, entendiéndose que no podrán presentarse como justificantes de costo facturas de primeras materias en las que figuren precios superiores a los oficialmente fijados.

Asimismo estos industriales deberán ajustarse, en lo posible, el cálculo del costo de fabricación de dichos artículos al ritmo de la marcha normal de la misma, sin retraso superior a un mes, a fin de que en cualquier momento puedan estar a disposición de dicho Ministerio si lo solicitara.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.
Soria 15 de Febrero de 1944.

518

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 59

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S, 5,

133-100, de 31-1-44), se ha resuelto autorizar en toda España los siguientes precios de venta en fábrica de loza ordinaria:

ARTICULOS	Número	Diámetro en cms.	Docena c. crudo.	Docena pintado.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Tinajas	1	31	115 95	»
Idem	2	29	94 05	»
Idem	3	27	64 25	»
Idem	4	25	48 20	»
Idem	5	22	37 95	»
Idem	6	19	27 15	»
Idem	7	17	18 20	»
Idem	8	15	12 50	»
Idem	9	13	9 20	»
Idem	10	11	6 45	»
Lebrillos	1	36	70 25	»
Idem	2	34	54 35	»
Idem	3	31	34 40	»
Idem	4	27	26 45	»
Idem	5	23	16 30	»
Idem	6	19	9 70	»
Idem	7	17	8 05	»
Almireces	1	22	32 65	»
Idem	2	20	25 10	»
Fruteros sevillanos hondos	1	35	30 10	32 35
Idem	2	33	24 90	26 60
Idem	3	30	18 40	19 80
Idem	4	28	14 40	15 50
Idem	5	24	9 60	10 35
Idem	6	22	6 75	7 30
Platos hondos llanos	1	22	7 30	8 50
Idem	2	20	6 40	6 90
Idem	3	18	4 75	5 10
Idem	4	17	4 25	4 55
Orinales	1	23	26 40	28 40
Idem	2	21	24 60	26 45
Idem	3	19	19 80	19 40
Idem	4	14	12 80	13 75
Jarro forma redonda y barril	1	24	28 15	30 25
Idem	2	21	25 05	26 95
Idem	3	16	13 85	14 90
Idem	4	14	10 10	10 90
Idem	5	12	6 40	6 90
Fuentes forma sevillana	1	30	19	21 80
Idem	2	28	15 10	17 35
Cazoleta	1	23	11 25	19 20
Idem	2	20	8	9 15
Fuentes ovaladas hondas y llanas	1	35 x 27	33 50	»
Idem	2	32 x 24	27 20	»
Idem	3	29 x 21	20 80	»
Idem	4	26 x 19	15	»
Tazones desayuno	1	12	6 60	7 60
Idem	2	10	5 80	6 65
Idem	3	6	2 90	3 40
Palanganas con agujero y sin	1	45	80	92
Idem	2	42	72 20	83 10
Idem	3	40	62 80	72 15
Idem	4	38	53 20	61 15
Idem	5	36	44 10	50 70

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 14 de Febrero de 1944.

514

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm 60.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transporte, en escrito núm. 742 de fecha 11 de Febrero del actual, me informa de haberle comunicado la Comisaría de Recursos de la 5.^a Zona (Zaragoza), el extravío de la guía de circulación Serie EA núm. 54.866 del Distrito forestal de Barcelona.

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mía ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de la misma, dando cuenta inmediata a esta Delegación provincial en caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportáse con ellas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 15 de Febrero de 1944.

534

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN (*Rectificada*)

Excmo. Sr.: Subsistiendo las dificultades que el actual conflicto internacional ofrece a las importaciones de aceites y semillas oleaginosas que pudieran proporcionar la glicerina necesaria para la industria en general, se hace preciso continuar obligando a beneficiar tan necesario producto de las grasas nacionales y de importación que se dediquen a la fabricación de jabón común.

Las glicerinas brutas que se obtienen de los aceites de orujo, debido a las impurezas que este lleva consigo, contienen normalmente una cantidad de cenizas y materias orgánicas que, por la aplicación rigida de las normas internacionales B. S. S., son rehusables por el comprador, imposibilitando por este motivo el funcionamiento normal de aquellas plantas desdobladoras que trabajan exclusivamente dicha clase de aceites. Para evitarlo, cuando la capacidad real de desdoblamiento es inferior a la necesaria, debe aumentarse el límite de tolerancia de la glicerina de saponificación, compensando al destilador con descuentos, que crecen a medida que aumenta el contenido de impurezas.

Nada obliga a modificar la legislación anterior en cuanto se refiere a precios de ácidos grasos y jabón común de lavar.

En virtud de lo expuesto,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previos los

asesoramientos oportunos, ha tenido a bien disponer:

Primero. Todos los aceites de orujo de acidez superior de 15°, así como los aceites y grasas industriales importados o procedentes de frutos y semillas de importación, se adjudicarán forzosamente a las plantas desdobladoras para beneficiar su glicerina; los ácidos grasos resultantes se adjudicarán también de un modo forzoso a los fabricantes de jabón común, en primera urgencia, y a las demás industrias consumidoras, el excedente. Estas adjudicaciones forzosas serán nominativas.

La Secretaria general Técnica de Ministerio de Industria y Comercio podrá exceptuar del desdoblamiento obligatorio los aceites y grasas que correspondan a las industrias que le justifiquen la imposibilidad de emplear ácidos grasos.

Segundo. Podrán desdoblar grasas todas las plantas clasificadas en la campaña 1942-43 y las que se clasifiquen en lo sucesivo

Tercero. Las plantas desdobladoras que se pongan en marcha durante la actual campaña, antes de su clasificación, serán sometidas a una prueba práctica, que consistirá en adjudicarles una partida de grasa, de la cual, cuando haya entrada en sus depósitos, se sacará una muestra por la Delegación provincial de Industria correspondiente, y según el resultado del análisis, dado por un Laboratorio oficial, se les fijará el rendimiento en ácidos grasos y glicerina de saponificación que deben obtener y el plazo en que deben efectuar la operación; terminada ésta, se levantará por la mencionada Delegación acta del resultado del desdoblamiento, sacando muestras de la glicerina obtenida, que será analizada por un Laboratorio oficial. Si los resultados son satisfactorios, la planta será clasificada, y en caso contrario se le dará un plazo mínimo de un mes para poner la instalación en condiciones, efectuándose nueva prueba, que sino resulta satisfactoria, no podrá repetirse hasta transcurridos otros seis meses.

Cuarto. Las glicerinas brutas de saponificación obtenidas por desdoblamiento de sebos, aceites y grasas procedentes de semillas y frutos oleaginosos de importación deberán reunir las condiciones B. S. S.

Quinto. Las glicerinas brutas de saponificación procedentes del desdoblamiento de aceites de orujo deberán contener como mínimo, el 80 por 100 de glicerol y, como máximo, el 7 por 100 de cenizas y materias orgánicas en junto

Sexto. Los rendimientos mínimos que se exigirán a los desdobladores, sea cualquiera la acidez de las grasas tratadas, serán los siguientes:

a) Glicerina bruta de saponificación, de 28° Beaumé (88 por 100 de glicerol):

Aceites de coco y palmiste, 11 por 100.

Idem de orujo (descontando humedad, impurezas y oxiácidos), 4 por 100.

Sebo, 8 por 100.

b) Acidos grasos:

Cualquier grasa de las expresadas, 94 por 100

Estos rendimientos se entenderán por cada 100 kilogramos neto de grasa desdoblable.

Si se desdoblaran otros aceites y grasas distintos de los expresados, la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previos los análisis y pruebas que estime oportunos, determinará los rendimientos exigibles.

Séptimo. El precio de venta de los ácidos grasos de aceite de orujo será el de 295 pesetas por 100 kilogramos sobre vagón origen, sin envase, determinado por el artículo 21 de la orden de esta Presidencia de 25 de Septiembre de 1943, con tolerancia máxima de humedad e impurezas del 2 por 100, descontándose el exceso en factura por el vendedor.

El precio de venta de los ácidos grasos de coco, de palmiste y de sebo será de 342 pesetas por 100 kilogramos, puestos sobre vagón estación más próxima a la planta desdobladora, con una tolerancia de humedad e impurezas del 0'5 por 100, descontándose en factura el exceso.

Octavo. Los precios de los distintos tipos de glicerina para la actual campaña serán los que a continuación se indican:

	Por kilogramo Pesetas
Glicerina bruta de saponificación de aceites de coco, de palmiste y de sebo.....	6 80
Glicerina bruta de saponificación de aceite de orujo.....	9 44

Estos precios se aplicarán cuando la glicerina contenga el 88 por 100 de glicerol y el 0'5 por 100 de cenizas y el 1 por 100 de materias orgánicas.

Si la riqueza en glicerol sobrepasa el 88 por 100, se abonará, por cada 1 por 100 de exceso, 1/88 del precio base.

Por defecto de glicerol sobre el 88 por 100 se descontará del precio de la glicerina tipo 1,5/88 del precio base por cada 1 por 100 de defecto hasta un contenido de 86 por 100 de glicerol, y 2/88 del precio base por cada 1 por 100 por debajo de 86 por 100, hasta 80 por 100.

Si la riqueza en glicerol es inferior al 80 por 100, el desdoblador procederá, por su cuenta, a efectuar nueva concentración.

Si el contenido en cenizas y materias argáni-

cas, en conjunto, referido a glicerina de 28° Beaumé (88 por 100 de glicero:), es superior al 1,5 por 100, se aplicará la siguiente escala de deducciones:

Del 1,5 al 4 por 100: dos veces el exceso sobre el 1,5 por 100.

Del 4 al 7 por 100: tres veces el exceso sobre el 4 por 100.

Si el contenido de cenizas y materia orgánica es superior al 7 por 100, el desdoblador deberá proceder, por su cuenta, a nueva depuración de la glicerina.

Las penalidades anteriores, tanto para el porcentaje de glicerol como para el contenido en ceniza y materias orgánicas, deben ser acumuladas.

Si no existiera acuerdo entre comprador y vendedor respecto a la riqueza en glicerol o al contenido en cenizas y materia orgánica de alguna partida de glicerina de saponificación, se emitirá muestra contradictoria al Laboratorio de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, cuyo dictamen será inapelable.

La glicerina procedente de grasas de importación se destinará exclusivamente a la producción de glicerina tipo dinamita, que conservará su precio actual de 10 pesetas kilogramo.

La glicerina procedente de aceite de orujo no podrá bidestilarse sin orden expresa, tramitada directamente por la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio. En caso de existir dicha orden, se producirá la cantidad que en la misma se determine, que se facturará a los precios siguientes:

	Por kilogramo Pesetas
Glicerina dinamita.....	14 34
Idem bidestilada 28°.....	14 59
Idem bidestilada 30°.....	15 47
Idem purísima para análisis.....	19

Todos los precios de glicerina indicados se entienden como precios de venta para mercancía sin envase y situada en fábrica origen.

En lo que afecta a régimen de envases, los fabricantes habrán de atenerse a lo dispuesto en la orden de esta Presidencia de 25 de Octubre de 1943 (*Boletín oficial del Estado* número 301).

Noveno. La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes remitirá mensualmente a la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio una relación de las partidas de aceite de orujo que entren en cada planta desdobladora.

Mensualmente, el Sindicato Vertical del Olivo, de acuerdo con la demanda de otros organismos y haciendo presentes las misma, propondrá

á la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio la distribución de la glicerina existente en «stock», así como el plan de elaboración para el mes próximo de los diversos tipos de glicerina, teniendo en cuenta las existencias de glicerina de saponificación.

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en vista de la anterior propuesta y de acuerdo con el informe del Alto Estado Mayor, determinará la distribución y ordenación de la producción de cada mes, que comunicará al Sindicato Vertical del Olivo para su cumplimiento.

Décimo. El jabón común de lavar tendrá las siguientes características, referidas a 100 unidades de peso, al salir de troqueles:

	Mínimo	Máximo
Riqueza grasa (ácidos grasos y resinosos	55	57 5
Impurezas insolubles.....	»	5
Alcali libre, expresado en Na OH.....	»	0 5

La proporción entre ácidos resinosos y ácidos grasos será de 4 y 32 por 100, como máximo, equivalentes a 5 y 40 por 100 de colofonia, para los jabones de aceite de orujo y de aceite de coco, palmiste o similares respectivamente.

La carga que habrá de emplearse para este jabón será soluble, silicato y carbonato sódico, pudiendo tolerarse también el empleo como carga de talco (silicato de mangnesio) en una proporción que no exceda de 5 kilogramos por cada 100 kilogramos de jabón al estado fresco.

El jabón será entregado por los fabricantes en trozos troquelados de 400 y 200 gramos, debiendo estar estampado en cada uno de ellos, de modo bien visible, el nombre y localidad del fabricante y el contenido por 100 en ácidos grasos y resinosos, al estado fresco.

Undécimo. Será sancionado con el cierre de la fábrica por un año todo fabricante de jabón al que se compruebe que su producto no se adapta a lo dispuesto en el punto anterior.

Duodécimo. El precio de estos jabones, sin impuestos de Usos y Consumos, será de 245 pesetas por 100 kilogramos, en fábrica, sin embalaje de transportes, siendo obligación del fabricante situarlos sobre vagón estación más próxima o sobre muelle embarque y con embalaje de madera; por ambos conceptos cargará en factura 15 pesetas por 100 kilogramos de jabón.

El impuesto de la Contribución de Usos y Consumos será regulado conforme a lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Febrero de 1941 (*Boletín oficial del Estado* número 51).

Décimotercero. Los precios de los almacénistas a los detallistas y de estos al público se fijarán en cada provincia por las Juntas provinciales de Precios, de acuerdo con lo ordenado en la circular número 321 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, y aplicando los márgenes establecidos en la orden de esta Presidencia de 24 de Septiembre de 1942 (*Boletín oficial del Estado* número 269).

Décimocuarto. Los desdobladores de grasas presentarán declaraciones juradas de su movimiento de fabricación directamente a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y al Sindicato Vertical del Olivo, dentro de los cinco primeros días de cada mes, empleando a tal efecto los impresos confeccionados por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Los destiladores de glicerina presentarán sus declaraciones del movimiento de fabricación de los distintos tipos de glicerina comercial al Sindicato Vertical del Olivo, dentro de los cinco primeros días de cada mes, empleando los impresos confeccionados por el mismo.

Los fabricantes de jabón común presentarán sus declaraciones juradas del movimiento de fabricación a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Mensualmente el Sindicato Vertical del Olivo enviará a la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio las estadísticas de la producción de glicerina procedente de grasas nacionales y de importación.

Décimoquinto. Para la mejor interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en esta orden, el Ministerio de Industria y Comercio y el Sindicato Vertical del Olivo dictarán las instrucciones precisas en cuanto se refiere a glicerina en sus distintos tipos, y la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en cuanto a desdoblamiento y jabón común.

Décimosexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a la presente orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 5 de Febrero de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmo. Sr Ministro de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 9 de F.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.. De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección general de Trabajo, y a fin de que el Montepío establecido en el capítulo X de la vigente reglamentación Nacional de

Trabajo para el Espectáculo Taurino, aprobada por orden 17 de Junio de 1943, pueda cumplir sus fines «con la máxima amplitud posible», conforme señalara en su artículo 55.

Este Ministerio ha acordado modificar los párrafos a), b), c), y d) del apartado 4 del artículo 55 de la citada reglamentación, en el sentido de elevar al uno y medio por ciento el uno en ellos establecido en concepto de aportación al referido Montepío por parte de los profesionales taurinos, los ganaderos y los empresarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 10 de Febrero de 1944.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.
(B. O. del E. del día 14.)

Ayuntamientos

QUINTANAS DE GORMAZ 524

Cumpliendo lo dispuesto por la Jefatura de Montes de la provincia, se anuncia pública subasta para la enajenación de 106'660 metros cúbicos de madera y 11'883 metros cúbicos de leña, procedentes de pinos secos y agotados, recogidos en el monte Pinar de Fuenterrrey de este municipio, sobre el tipo de tasación de 7.688'25 pesetas, la cual tendrá lugar en esta Alcaldía a las doce horas, del día que corresponda transcurridos veinte hábiles a contar del siguiente de la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones, reintegradas con 4'50 pesetas se presentarán a la mesa, durante media hora, en sobre cerrado y con sujeción al modelo que se inserta al pié, previa constitución del depósito de 385 pesetas, acompañando por separado el resguardo correspondiente y el título profesional, expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

Serán de cuenta del rematante la inserción de anuncios, derechos de gestión y cuantos gastos guarden relación con la subasta, así como el impuesto provincial de 3 pesetas por metro cúbico de madera.

El pliego que ha de servir de base, será el publicado en el *Boletín oficial de la provincia* de 20 de Octubre de 1937.

El adjudicatario, queda obligado a reservar cinco metros cúbicos para la elaboración de traviesas.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta y ejecución del aprovechamiento de 106'660 metros

cúbicos de madera y 11'883 metros cúbicos de leña de pinos secos y agotados en el monte Pinar de Fuenterrrey de este municipio, se comprometo a su adquisición por la cantidad de pesetas (la cantidad se escribirá en letra clara).

(Fecha y firma del licitador)

Quintanas de Gormaz 12 de Febrero de 1944.
—El Alcalde, T. García.
100.—Derechos de inserción 45 pesetas.

Cumpliendo lo dispuesto por la Jefatura de Montes de la provincia, se anuncia pública subasta para la enajenación de 637'224 estéreos de leña tronzada y apilada en partes no superiores a 1'50 metros de longitud, procedente de la entre-saca de pinos en el monte de Fuenterrrey de este municipio, sobre el tipo de licitación de 18 pesetas el estéreo, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Alcaldía y al publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

Dicha subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las once horas del día que corresponda, transcurridos veinte hábiles a contar del siguiente a la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones, reintegradas con 4'50 pesetas, se presentarán en Secretaría desde las diez y media hasta la hora señalada para su apertura, en sobre cerrado y con sujeción al modelo que se inserta al pié, previa constitución del depósito de 575 pesetas que se exigen como garantía de licitación.

Serán de cuenta del rematante, la inserción de anuncios, derechos de gestión y cuantos gastos guarden relación con la subasta.

El total importe del aprovechamiento será ingresado en la cuenta corriente que en el Banco de España tiene la Jefatura de Montes.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta y ejecución del aprovechamiento de 637'224 estéreos de leña de pino tronzada, apilada en el monte Pinar de Fuenterrrey de este municipio, se comprometo a su adquisición por la cantidad total de pesetas, a razón de pesetas el estéreo (la cantidades se escribirán en letra clara.)

(Fecha y firma del proponente)
Quintanas de Gormaz 12 de Febrero de 1944.
—El Alcalde, Tomás García.
101.—Derechos de inserción 42 pesetas.

VALDENEBRO

525

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas he acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de 1.641 maderijas de diversas longitudes y diámetros, procedentes de las operaciones de entresaca que se han llevado a

cabo en el monte Pinar de este pueblo núm. 103 del Catálogo, que cubican 154'364 metros cúbicos bajo el tipo de tasación de 10.805'48 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o en quien delegue, con asistencia de un Concejal y del Secretario de este Ayuntamiento que dará fé del acto, a las once y treinta minutos del día 29 del corriente.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas de oficinas.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios y demás que se originen para la celebración de la subasta.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles hasta una hora antes de la señalada para la subasta, en pliego cerrado en cuya cubierta diga: «Proposición para optar a la subasta de los aprovechamientos de 1.641 maderijas del monte Pinar de Valdenebro núm. 103 del Catálogo», acompañando por separado del resguardo provisional del 5 por 100 del tipo de tasación para optar a la subasta.

Valdenebro 12 de Febrero de 1944.—El Alcalde, José Muñoz.

102.—Derechos de inserción 34 pesetas.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de 534'830 estéreos de leña, procedentes de las operaciones de aclareo y entresaca que se han llevado a cabo en el monte Pinar de este pueblo, núm. 103 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 9.626'94 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía bajo la presidencia del Sr. Alcalde o en quien delegue, con asistencia de un Concejal y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, a las once horas del día 29 del corriente.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas de oficina.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y demás que se originen para la celebración de la subasta.

Las proposiciones para optar a la subasta se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles hasta una hora antes de la señalada para la subasta, en pliego cerrado en cuya cubierta aparecerá la inscripción: «Proposición para optar a la subasta de los aprovechamientos de 534'830 estéreos de leña en el monte Pinar de Valdenebro, núm. 103 del Catálogo.»

Valdenebro 12 de Febrero de 1944.—El Alcalde, José Muñoz.

103.—Derechos de inserción 30 pesetas.

CASAREJOS

524

De conformidad con lo ordenado por el señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal, se anuncia la subasta del aprovechamiento de 1.528 pinos secos y procedentes de incendios, que cubican 480'381 metros cúbicos maderables, 14'649 me-

tros cúbicos de leñas de troncos y 123'757 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Pinar de Arriba núm. 73 del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de pesetas 26.727'60, la que tendrá lugar en esta Alcaldía el día 28 del actual y hora de las once, y el pliego de condiciones que ha de regir está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937, siendo independiente el presupuesto de indemnizaciones, que ingresará el rematante en la habilitación del Distrito, y por la naturaleza de los pinos queda ésta exenta de reserva de madera apta para traviesas.

Casarejos 8 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Isaías Lucas.

104.—Derechos de inserción 22 pesetas.

TALVEILA

521

Habiendo quedado desierta la subasta de pinos 1.200, celebrada en esta Alcaldía con fecha 14 del mes actual, se anuncia nuevamente la misma bajo la mismas condiciones, establecidas en el anuncio publicado en el *Boletín oficial de esta provincia* núm. 26 correspondiente al día 2 de los corrientes, a excepción del día de la celebración de la misma que tendrá lugar el día 25 del que cursa y hora de las once de la mañana.

Talveila 15 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Tomás Torroba.

105.—Derechos de inserción 13 pesetas.

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VEGA DE LANGA DE DUERO

Por el presente anuncio, se convoca a todos los propietarios de terrenos comprendidos dentro de la futura zona regable de la vega Salcedo, que ha de utilizar las aguas del río Duero, para celebrar Junta general, que tendrá lugar el día 26 de Marzo próximo a las once horas, en el salón de sesiones de estas casas consistoriales, con objeto de dar lectura, discutir y aprobar provisionalmente en su caso, los proyectos de ordenanzas y reglamentos redactados por la Comisión designada al efecto.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la puntual asistencia de todos los propietarios interesados.

Langa de Duero 5 de Febrero de 1944.—El Presidente de la Comunidad, Pedro Redondo.

106.—Derechos de inserción 20 pesetas.

DR. SIMON VIÑALS

*Especialista de Cirugía
y enfermedades del aparato digestivo*

sigue pasando consulta de dicha especialidad en Almazán carretera de Madrid, 15

TODOS LOS MARTES

SORIA.—Imprenta provincial.